

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 28 de mayo de 2026	Núm. Ext. 212
-------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE ACCESORIOS A CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

folio 1067-EX/26

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO

IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DENOMINADO FONDO DEL FUTURO.

folio 1068-EX/26

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES, DE PASAJEROS, DE CARGA Y RURAL MIXTO, CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY NÚMERO 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1069-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Gobernadora constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, y 49 fracciones I, V, VIII, y XXV de la Constitución Política; 49 fracción II del Código Financiero; 2, fracción I, 7 y 12 primer párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de las personas mexicanas contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; principio que constituye la base del sistema tributario nacional y legitima el ejercicio de la potestad fiscal del Estado.
- II. Que el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; mandato constitucional que impone al Ejecutivo Estatal la obligación de implementar medidas fiscales responsables y estratégicas que fortalezcan la hacienda pública, incentiven la regularización de contribuciones y promuevan la actividad económica en la Entidad.
- III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2025-2030, mediante su Estrategia 5.1 “Fortalecer la recaudación y fiscalización a fin de incrementar los ingresos del Estado” del eje transversal 5 denominado “UN GOBIERNO HONESTO, TRANSPARENTE Y DIGITAL”, propone ser más eficientes y elevar la recaudación, en armonía con esta estrategia y en atención a diversas solicitudes de facilidades administrativas y fiscales por parte de amplios sectores de contribuyentes interesados en cumplir con sus obligaciones fiscales, se considera viable otorgar un estímulo fiscal en el pago de accesorios de contribuciones estatales.
- IV. Que el estímulo fiscal consistente en eximir del pago de accesorios (recargos, multas y gastos de ejecución) tiene como finalidad principal aliviar la carga financiera de los contribuyentes, fomentar la regularización voluntaria de adeudos fiscales, reducir la cartera vencida y estimular la actividad económica en sectores específicos o ante situaciones especiales.
- V. Que la implementación de esta medida se considera oportuna, viable y necesaria; oportuna, porque las obligaciones fiscales de los sujetos obligados se vuelven manejables; viable, porque motivará a los contribuyentes a regularizar su situación fiscal y necesaria, porque en

muchas ocasiones el incumplimiento obedece a situaciones involuntarias, errores administrativos o fuerza mayor.

- VI. Que este estímulo se considera respecto de las siguientes contribuciones estatales: impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, y del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, que se encuentran regulados en el Libro Tercero, Título Primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Que del análisis realizado al Registro Estatal de Contribuyentes se observó que el segmento más alto con adeudos firmes en el pago de contribuciones estatales, es el correspondiente a ejercicios fiscales 2024 y anteriores, por lo que, al eliminar las cargas financieras adicionales, se incentiva a los contribuyentes a regularizar su situación fiscal, sin la presión de sanciones económicas elevadas.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultada para otorgar estímulos fiscales respecto de contribuciones estatales; ejercicio potestativo que se debe ejercer con responsabilidad y compromiso con el pueblo de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que, en esta ocasión, su implementación garantiza la continuidad de la actividad económica estatal, optimizando sustancialmente la operación empresarial y generando un impacto positivo directo en la economía de los veracruzanos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE ACCESORIOS A CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal consistente en eximir del pago de accesorios (recargos, multas, y en su caso gastos de ejecución), a los contribuyentes de los impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y por la Prestación de Servicios de Hospedaje, que:

- I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago correspondiente en una sola exhibición a más tardar el **30 de noviembre de 2026**.
- II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, siempre que la autocorrección concluya a más tardar el **30 de noviembre de 2026**.
- III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes y exigibles determinados por la autoridad fiscal estatal competente.

El estímulo al que se refiere este Decreto podrá solicitarse desde el día de su entrada en vigor, hasta el **30 de noviembre del mismo año**, en los términos precisados en el presente Decreto, y en sus Reglas de Operación.

Artículo Segundo. La aplicación del estímulo fiscal a personas contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis de la fracción III del artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del Artículo Primero del presente, y mediante los medios que para tales efectos autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante la Secretaría.
- II. Se acompañe a la solicitud a que se refiere la fracción anterior, la documentación que al efecto disponga la Secretaría mediante las Reglas de Operación que al efecto emita.
- III. Se realice el pago de las contribuciones omitidas actualizadas, por los medios que para tales efectos establezca la Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que le sea notificada la resolución que autorice la aplicación del estímulo fiscal.

Artículo Tercero. Las personas contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción III del Artículo Primero del presente Instrumento, podrán solicitar la autorización para cubrir en parcialidades el monto pendiente de pago correspondiente a las contribuciones estatales omitidas y actualizadas, una vez aplicado el estímulo fiscal previsto en este instrumento, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar a la fecha de vencimiento de aplicación del presente Decreto.

Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga de 1.0 % sobre el saldo insoluto.

Artículo Cuarto. El estímulo fiscal previsto en el artículo Primero del presente Decreto, no será aplicable respecto de los créditos fiscales que se encuentren controvertidos, ni de los actos conexos a éstos, mediante cualquier medio de defensa interpuesto ante la autoridad administrativa o jurisdiccional.

No obstante, el contribuyente podrá acogerse a los estímulos establecidos en este ordenamiento, siempre que previamente se desista de manera expresa en su totalidad del medio de defensa interpuesto y de la acción intentada.

Artículo Quinto. No se podrá aplicar el estímulo fiscal a créditos fiscales pagados, y en ningún caso el estímulo a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo Sexto. En caso de créditos fiscales que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el estímulo fiscal procederá por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente al 100% de recargos y multas, debiéndose pagar el monto de las contribuciones omitidas actualizadas de que se trate, conforme se establece en el Artículo Segundo de este instrumento.

Artículo Séptimo. Para efectos del pago de los montos correspondientes a la contribución actualizada, no procederá la dación en pago, pago en especie, la compensación, ni acreditamiento alguno.

Artículo Octavo. La presentación de la solicitud para acceder al estímulo fiscal previsto en el presente Decreto no constituirá instancia, ni generará derecho adquirido alguno a favor de la persona solicitante.

Las resoluciones que emita la autoridad fiscal respecto de la procedencia, improcedencia o aplicación del estímulo fiscal tendrán carácter administrativo y se emitirán conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto y en las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo tanto, no podrán ser impugnadas.

Artículo Noveno. La presentación de la solicitud para acceder al estímulo fiscal previsto en el presente Decreto, respecto de créditos fiscales firmes y exigibles, suspenderá el procedimiento

administrativo de ejecución que, en su caso, se hubiere iniciado, sin que para ello la persona contribuyente deba garantizar el interés fiscal, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en este instrumento y en las disposiciones administrativas que deriven del mismo.

La suspensión del procedimiento administrativo de ejecución subsistirá únicamente mientras la solicitud se encuentre en trámite y la persona contribuyente cumpla con las obligaciones inherentes al estímulo fiscal autorizado.

En caso de incumplimiento, la autoridad fiscal podrá reanudar dicho procedimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

La presentación de la solicitud para acceder al estímulo fiscal interrumpirá el término para que se consuma la prescripción.

Artículo Décimo. Los estímulos de este Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo Décimo Primero. La Secretaría de Finanzas y Planeación, estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones normativas y administrativas necesarias para su aplicación, las cuales, en su caso, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. El Secretario de Finanzas y Planeación emitirá las Reglas de Operación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de sus atribuciones, resolverá e interpretará administrativamente los casos no previstos en el presente Decreto, para efectos de su debida aplicación y cumplimiento, observando en todo momento las disposiciones legales y principios aplicables en materia fiscal y administrativa.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.